

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que dichos criterios tendrán entre sus principales objetivos, la consecución para los municipios de Canarias de:

Las previsiones de equipamiento comercial de los planes insulares y municipales de ordenación.

Un nivel adecuado de equipamiento comercial en el que se garantice la armonización de los intereses de los grandes, medianos y pequeños comerciantes junto con los intereses generales de la población.

La tutela y ayuda de las pequeñas y medianas empresas del comercio instaladas en Canarias.

La recuperación, mantenimiento y promoción de los tradicionales centros comerciales.

La introducción progresiva y armónica de los nuevos sistemas de venta en la estructura comercial.

La seguridad, salubridad y estética públicas.

La adecuada localización de los establecimientos proyectados en relación con las características del equipamiento comercial en su zona de influencia; así como, las previsiones de ocupación de suelo y cualesquiera otros relacionados con el urbanismo comercial en general".

El mismo artículo 16, en su epígrafe 3, dice que "en los casos de implantación de una gran superficie comercial con unidad alimentaria, hipermercado, será preceptiva la elaboración de un informe de impacto social y económico".

De la lectura de los preceptos de la legislación que se comenta, se desprenden tres cuestiones de importancia para el análisis que se realiza:

La competencia para la autorización de apertura, modificación y ampliación de los establecimientos comerciales en general (sin distinción de su magnitud) corresponde a los Ayuntamientos dentro de sus términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local, tal y como reconoce el artículo 14 de la propia Ley 4/1994 respecto a las pequeñas superficies.

De ahí que el artículo 16.1 de la misma Ley determine que los criterios generales a elaborar, lo son para que a ellos se ajusten las ordenanzas municipales en materia de apertura de establecimientos comerciales. En realidad, tal competencia municipal lo es para unos y otros establecimientos (pequeñas y grandes superficies).

La elaboración de los repetidos criterios generales debe realizarse en el marco del planeamiento urbanístico (seguramente sobraría en la Ley

4/1994 la palabra "vigente"). Efectivamente, la alusión que se realiza por el legislador al marco de planeamiento urbanístico parece estar fundada en la consideración de que el planeamiento urbanístico es el contexto en el que han de desarrollarse los criterios generales de equipamiento comercial.



El enunciado del artículo 16 dice textualmente "De las grandes superficies y centros comerciales, por lo que los repetidos criterios generales son de aplicación a cualquier tipo de gran superficie o centro comercial."

El problema radica en la consideración que la propia Ley 4/1994 hace en su artículo 18 de lo que son; a efectos de la misma; grandes superficies, incluyendo como tales:



Los establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 750 m<sup>2</sup> en municipios con población de hecho inferior a 20.000 habitantes.

Los establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 1.000 m<sup>2</sup> en municipios con población de hecho con más de 20.000 habitantes y menos de 200.000.

Los establecimientos con una superficie de venta al público superior a 1.500 m<sup>2</sup> en municipios con población de hecho con más de 200.000 habitantes.

Esto lleva a la situación de ser considerados como grandes superficies un tipo de establecimientos comerciales que, en principio, no son las que han generado el virulento debate político y social sobre grandes superficies comerciales, por no producir el mismo impacto económico ni los mismos efectos urbanísticos y sociales que aquéllos otros con clara incidencia en tales aspectos.

En el caso de *San Juan de la Rambla*, se estaría en la posición de ser considerada gran superficie comercial el establecimiento con superficie de venta al público de más de 750 m<sup>2</sup>.

A continuación se realiza un análisis de los Criterios Generales de Equipamiento Comercial establecidos reglamentariamente.

La citada Ley sobre la actividad comercial fue, efectivamente, desarrollada por el Decreto 219/1994, de 28 de octubre, por el que se aprueban los Criterios Generales del Equipamiento comercial de Canarias, cuya incidencia en el planeamiento urbanístico municipal es de enorme importancia como se verá a lo largo del análisis que se realiza a continuación.

Entrando en dicho análisis concreto, en el artículo 1 se expresa que tales Criterios Generales de equipamiento comercial de Canarias tienen por objeto regular la apertura, modificación o ampliación de las grandes superficies de venta y/o centros comerciales con el fin de adecuar el equipamiento comercial a las necesidades de consumo y compra de la población de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta adecuación debe hacerse teniendo en cuenta las características de la población, la estructura territorial de los asentamientos y las estructuras de la distribución comercial.

En el primer punto del artículo 3 se definen las grandes superficies igualmente en los mismos términos ya comentados de la Ley a la que desarrolla. Sin embargo, en el tercer punto del mismo artículo se realiza una clasificación, según el carácter polivalente o especializado de las grandes superficies.

En el artículo 4 se definen los centros comerciales, distinguiendo entre los que tienen "establecimiento impulsor" y los que no, definiendo los mismos como los que "funcionen como centros de atracción", concepto no contenido en la Ley 4/1994 y que resulta intrascendente para el resto del articulado, llevando a una cierta confusión terminológica.

El primer capítulo del Reglamento, sobre Disposiciones Generales, se cierra con el artículo 6, dedicado a la definición de las superficies de venta, edificada o construida y de aparcamientos y número de plazas.

En la primera de ellas, se define la superficie de tal manera que se incluyen en ella los espacios destinados al tránsito de personas, con lo cual la superficie neta de venta se aumenta con espacios que no son propiamente tales.

Esto viene a tener una especial trascendencia en relación con la definición de gran superficie, que se basa precisamente en unas determinadas superficies de venta según el número de habitantes de hecho de los municipios. Si en tales superficies, a partir de las cuales el equipamiento comercial es considerado gran superficie, se contabilizan los espacios destinados al tránsito de personas, aún adquiere mayor importancia las limitaciones que se comentarán a continuación.

El Capítulo II es el llamado a definir los criterios generales de equipamiento comercial. Las limitaciones establecidas en el artículo 6 son de tal magnitud y relevancia que no pueden considerarse objeto de desarrollo reglamentario, máxime si de la propia Ley 4/1994 no se desprende un espíritu tendente a tan significativa restricción.

Sin embargo, tales limitaciones contenidas en los mencionados criterios generales son los actualmente vigentes y a las que tendría que acomodarse el planeamiento urbanístico municipal.

Para una mejor comprensión de tales limitaciones se reproduce y comenta a continuación lo más significativo del contenido del citado artículo 6, en el que se relacionan los Criterios Generales:

El precepto que se analiza distingue entre las Grandes Superficies de incidencia territorial amplia y las de incidencia territorial reducida.

#### **5.11.1.3 Grandes superficies de incidencia territorial amplia.**

**Definición:** Son las grandes superficies con unidad alimentaria, los hipermercados, grandes almacenes y los centros comerciales precisan de una evaluación y análisis territoriales específicos para cada caso, tanto al nivel de localización como de valoración detallada de su implantación, ampliación o modificación.

**Localización:** La implantación habrá de estar expresa y específicamente contemplada y localizada en el instrumento de planeamiento, no siendo válida su sustentación en una clasificación genérica con destino a uso comercial o de servicio.



Tendrán la consideración de Sistemas Generales definitorios de la estructura general y organización del territorio. El suelo correspondiente se desarrollará preferentemente, por gestión privada que sustituirá a la gestión pública mediante el establecimiento de convenio en el marco de recuperación de plusvalías.

El aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento no podrá ser inferior al que correspondería conforme a la legislación urbanística. El coeficiente de ponderación a establecerse en su caso para el cálculo del aprovechamiento, no podrá ser inferior a ninguno de los considerados en el plan. Las contraprestaciones convenidas no incluirán los costes de minimización o corrección de los efectos ambientales, paisajísticos o urbanísticos, ni las obras precisas para la conexión viaria o la minoración del impacto sobre este sistema.

En ningún caso podrán desarrollarse en suelo rústico.

El documento de planeamiento, sin perjuicio del contenido reglamentario exigible, habrá de analizar y justificar los siguientes extremos:

- Definición del ámbito de análisis de las afecciones sobre la estructura territorial.
- Ausencia de impactos negativos significativos de la implantación sobre el medio natural, alternativas y medidas correctoras.
- Compatibilidad de la implantación pretendida con las estrategias territoriales y urbanas definidas en planeamiento insular y municipal, en especial con relación a posibles estrategias de renovación urbana en general y rehabilitación de centros tradicionales o históricos en particular.
- Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlas antes de la puesta en funcionamiento del centro.
- Impacto sobre las infraestructuras afectadas, como la de eliminación de residuos sólidos, u otras.

Evaluación de la implantación:

- La evaluación detallada de la implantación se instrumentará mediante un plan de desarrollo, normalmente especial con nivel de contenido documental de plan parcial, que tendrá un alto nivel de detalle gráfico y conceptual en sus determinaciones y análisis y se tramitará, preferentemente, en forma simultánea con el planeamiento municipal.
- Dicho plano abordará el centro comercial en forma integral, estableciendo determinaciones tanto en el ámbito funcional como formal, sobre la edificación, los espacios y las infraestructuras anejas.

El plan habrá de analizar y justificar las siguientes determinaciones sin perjuicio de las que reglamentariamente le sean exigibles:



- Medidas correctoras previstas para minimizar los impactos negativos no significativos que puedan producirse sobre el medio natural.
- Integración visual y paisajística diurna y nocturna del conjunto en el entorno, incluyendo tratamiento de las edificaciones, urbanización y espacios libres y masas vegetales.
- Integración, en su caso, del conjunto en la estructura territorial o urbana en que se implante.
- Integración en el conjunto de cada uno de los elementos funcionales que lo integran con especial atención a la previsión de equipamientos y espacios de carácter público o destinados al ocio y a las relaciones sociales que deban integrarse en el conjunto así como a la prevención de barreras contra minusvalías.
- Con todo lo expresado se evidencia la trascendencia que para el documento del Plan General de Ordenación tiene este artículo 6 del reglamento que establece los Criterios Generales para el equipamiento comercial en Canarias, definiendo toda una serie de directrices de obligado cumplimiento que habrán de plasmarse en el planeamiento municipal.
- Indudablemente, la localización de las implantaciones que tratamos, en cuanto a todos los aspectos en los que vienen a tener incidencia, necesita de un tratamiento pormenorizado en el documento de planeamiento municipal.



Dichos aspectos aludidos, pueden; a modo enunciativo y no limitativo; relacionarse de la siguiente manera:

- El uso intensivo que supone en relación al funcionamiento de la ciudad.
- La idoneidad del suelo desde el punto de vista urbanístico y ambiental.
- La integración de su diseño arquitectónico.
- El equilibrio entre la superficie ocupada y las zonas verdes, aparcamientos, cesiones y dotaciones que deben realizarse;
- La correcta relación con la red viaria existente o proyectada, teniendo en cuenta los flujos de tráfico rodado que genera.
- La adecuación de las infraestructuras de abastecimiento de agua y energía, y saneamiento de forma que no entorpezca futuros desarrollos de la zona.
- La consideración de las barreras físicas entre la gran superficie y los núcleos de población más cercanos.
- La tipología de los tales núcleos urbanos en la zona de influencia, con estudio de sus densidades de población, para evitar impactos negativos.



- La evolución demográfica prevista.
- El carácter comarcal o local de la instalación.
- La consideración de establecimiento minorista o mayorista y la clientela potencial a la que se dirige (población residente o población flotante).
- Todos ellos son aspectos que se encuentran dentro del contenido propio de los planes urbanísticos de ámbito municipal o insular. Se considera, en tal sentido, que la evaluación de la idoneidad de cada implantación y los efectos que la misma produce en el territorio, necesariamente ha de realizarse en el ámbito de planeamiento urbanístico y, concretamente, en el instrumento que ordena el término municipal.
- Esta consideración está avalada en el contenido que el Plan General de Ordenación le da el Reglamento de Planeamiento, en su artículo 88 y siguientes.
- Esto no es contradictorio con la existencia de Ordenanzas Municipales en materia de apertura de establecimientos comerciales, pues como ya vimos, el planeamiento urbanístico sería el marco y tales ordenanzas las que contengan el desarrollo pormenorizado de los criterios generales que se establezcan.



#### 5.11.1.4 Grandes superficies de incidencia territorial reducida

**Definición:** Son las grandes superficies definidas en la Ley no incluidas entre las señaladas como grandes superficies de incidencia territorial amplia, se regirán por las determinaciones que para las mismas, y en forma expresa, establezca el planeamiento municipal correspondiente. En defecto de determinaciones en tal sentido, no será posible su instalación.

El planeamiento municipal deberá analizar la estructura comercial del territorio y, en su función y justificadamente, establecer determinaciones zonales para las diferentes categorías de establecimientos que estime preciso diferenciar, y que como mínimo incluirán las contempladas en la Ley y los criterios.

Igualmente, la importancia de lo expresado reglamentariamente respecto a estas grandes superficies de reducida incidencia territorial afecta de forma especial al planeamiento municipal, obligando a realizar análisis de la estructura comercial del territorio y a elaborar una zonificación precisa y diferenciar, y que como mínimo incluirán las contempladas en la Ley y los criterios.

Igualmente, la importancia de lo expresado reglamentariamente respecto a estas grandes superficies de reducida incidencia territorial afecta de forma especial al planeamiento municipal, obligando a realizar análisis de la estructura comercial del territorio y a elaborar una zonificación precisa y diferenciada por categorías de los usos comerciales, aunque no tengan incidencia territorial.



5.11.1.4.1

**Impacto económico, comercial y sobre la actividad local**

Según el punto 5 del artículo 6 que se comenta, las pérdidas de negocio en los establecimientos existentes en el área de influencia y en los centros de producción del Archipiélago no deben alterar el nivel total de empleo a medio y largo plazo, así como su posible efecto en la mejora de las estructuras de la zona.

Por su parte, el artículo 7 establece que "en los casos de apertura, modificación o ampliación de una gran superficie comercial con unidad alimentaria, será preceptiva, además, la elaboración de un informe de impacto social y económico", estableciéndose en los artículos siguientes el contenido de dicho informe de impacto social y económico, el procedimiento de su tramitación y la competencia para su aprobación.

Resulta llamativo que en el artículo 9.3 se exprese que si la resolución sobre el citado informe es desfavorable "no podrá concederse por la autoridad municipal la oportuna licencia urbanística".

**5.11.1.4.2 Nivel de saturación aplicable a grandes superficies**

Quizás lo referido a los niveles de saturación en el punto 6 del artículo 6 del reglamento, sea lo que va a tener una mayor relevancia en cuanto a las limitaciones con las que se encuentran en el Plan General de Ordenación.

Según el citado precepto, en función de las posibilidades de la demanda actual y las características del equipamiento comercial existentes en una determinada zona geográfica, se denegará la solicitud de instalación, modificación o ampliación de grandes superficies cuando se considere que el ámbito territorial afectado se encuentre saturado de este tipo de instalaciones.

Para determinar el nivel de saturación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La superficie máxima de venta que puede existir en un municipio será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de dimensionado.
- Grandes superficies con unidad alimentaria: en municipios con menos de 20.000 habitantes: 0,80 m<sup>2</sup> por habitante.
- Grandes superficies especializadas en equipamiento personal: 0,02 m<sup>2</sup> por habitante.
- Grandes superficies especializadas en equipamiento de hogar: 0,07 m<sup>2</sup> por habitante.
- Grandes almacenes y otras superficies polivalentes: 0,04 por habitante.
- La superficie disponible para este tipo de instalaciones en cada municipio, no podrá ser superior a la diferencia entre la superficie resultante de aplicar los anteriores índices y la ocupada en el momento del cálculo por instalaciones del mismo tipo en las grandes superficies.

Para evitar una excesiva concentración de esta forma de comercio no se superarán las siguientes dimensiones unitarias:

- Municipios con menos de 20.000 habitantes: 1.000 m<sup>2</sup>.

Con carácter excepcional, y de acuerdo con el análisis que se realice con el informe de impacto social y económico, se podrán excluir de la aplicación el criterio del nivel de saturación aquellos casos de apertura, modificación o ampliación de grandes superficies con unidad alimentaria cuando, utilizando la tabla de productos con la que se elabora el Índice de Precios al Consumo, resulte que la media de dichos precios en el municipio donde se pretenda su implantación, supere en más de un 5% y en un período mínimo de tres años consecutivos (inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de apertura, modificación o ampliación), el índice general de la isla en la que se encuentre ubicado el municipio en cuestión.

El texto del Reglamento establece, por tanto, la denegación de la solicitud de instalación, modificación o ampliación de grandes superficies con unidad alimentaria y grandes superficies especializadas en equipamiento personal y en equipamiento del hogar, y grandes almacenes y otras superficies polivalentes, "cuando se considere que el ámbito territorial afectado se encuentre saturado de ese tipo de instalaciones". Esta ambigüedad inicial del artículo viene a concretarse posteriormente en los niveles de saturación expresados, de los que se obtiene un resultado altamente alarmante, como se verá a continuación.

Los niveles concretos de saturación por municipios, actualmente aplicables según la Consejería competente, son los que se establecen en el Anexo al Reglamento, donde se determinan las superficies máximas de venta que pueden existir en cada municipio en relación a los habitantes de hecho y respecto a cada una de las categorías o tipos de establecimientos.

#### 5.11.1.5 La regulación de los mercadillos

Por otro lado, la ley comentada regula en su artículo 19 los denominados mercadillos, definiendo dicha actividad de la siguiente manera:

*"1. Son mercadillos aquéllas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial.*

*2. Los Ayuntamientos podrá autorizar las ventas en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser vendidos de conformidad con la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento comercial".*

Dado los problemas derivados de la improvisación que se da normalmente en la ubicación de tales mercadillos, parece conveniente que sea el propio planeamiento municipal quien prevea entre sus determinaciones la ubicación de tal actividad en un suelo con instalaciones y situación apropiadas para el buen desarrollo de la misma, evitando la problemática aludida y dando respuesta a una demanda existente en el municipio.



## 5.12 Turismo

El ocio es uno de los conceptos más utilizados para definir el funcionamiento de sociedades occidentales, por lo que nada tiene de particular que las actividades que tienen como finalidad el suministrarlo hayan ido creciendo, hasta alcanzar una personalidad propia como sector, en consonancia con el crecimiento económico que ha caracterizado a las ciudades, concibiéndose y delimitándose espacios internos o externos que han ido especializándose en estas funciones, alcanzando en algunos casos áreas de influencia internacionales. Tenerife no ha podido mantenerse al margen de esta reorientación cultural y funcional de la sociedad desarrollada, especialmente la europea, aprovechando en principio el efecto explosivo del turismo de masas en las estructuras socioeconómicas urbanas y en los usos del suelo, pasando los elementos previamente dominadores a un segundo plano. De hecho, ya desde finales del siglo XIX y principios del XX mostró a las clases ricas del norte de Europa sus enormes potencialidades para desarrollar una oferta de ocio, descanso y esparcimiento, basada en las favorables condiciones climáticas a lo largo de todo el año, en un entorno paisajístico de alta receptividad visual, y un puerto que, por entonces, ya conectaba la ciudad con los principales puertos de las metrópolis (ingleses, alemanes, franceses, etc.). Sería, sin embargo, un turismo de élite, con unas connotaciones sociales y unos comportamientos económicos muy distintos del actual turismo de masas.

Regulado según el marco jurídico puesto con anterioridad.

### 5.12.1 Infraestructuras básicas

En los últimos veinticinco años ha emergido el automóvil particular como modo predominante de movilidad personal, ha aumentado el radio medio del desplazamiento en paralelo con el radio de influencia de servicios, comercios y equipamientos; produciéndose un espectacular crecimiento del número de kilómetros en desplazamientos motorizados per capita. Generándose los síntomas ya conocidos: degradación de las ciudades, congestión viaria, fenómenos de suburbanización; contaminación atmosférica, auditiva, intrusión visual, degradación del medio ambiente, etc.

La irrupción del automóvil, con sus implicaciones económicas y culturales, ha transformado profundamente nuestras calles agudizando la supremacía de su función como camino y estancia para vehículos motorizados; produciéndose una verdadera invasión del espacio público viario, desplazando a sus auténticos dueños "los peatones".

El automóvil tiene prioridad absoluta en ocupación de espacios, cruces, tiempos de espera, etc.; esto coloca a los peatones en situación de indefensión, viéndose obligados a moverse de forma discontinua, con interrupciones y amenazas constantes, en un ambiente "poco amable".

Ante el imparable incremento de la movilidad mecanizada y el índice de motorización, la Ingeniería del Tráfico al uso ha basado su política de intervención en "dar más espacio al coche para circular y estacionar" y en ampliar y complejizar las infraestructuras viarias que constantemente vuelven a resultar insuficientes.



Plan General de Ordenación de San Juan de la Rambla. – Aprobación Definitiva



### 5.13 Red viaria

Las redes de infraestructura viaria en *San Juan de la Rambla* responden a un notable proceso de formación. Por un lado, como elementos generadores de las agrupaciones urbanas, y por otro como determinantes y configuradores de la estructura en la que se asienta la edificación.

La red viaria insular, en su nuevo trazado, ha supuesto paradójicamente el aislamiento del Casco de *San Juan de la Rambla*. Se hace necesario el estudio pormenorizado de su inevitable desdoblamiento y su relación con el borde del Casco.

Un claro ejemplo de los primeros lo constituye la carretera general que a su paso por el municipio da lugar a la formación del Casco Histórico de *San Juan de la Rambla*.

Ejemplo de los segundos tenemos toda la red viaria urbana de medianías, que conforman un tipo determinado de estructura urbana, rígida y con pocas alternativas. En este segundo caso, tal influencia resulta beneficiosa a la hora de ordenar otras redes de infraestructura, agua, luz, alcantarillado, que resultan favorecidas con un trazado ordenador con dimensiones que posibilitan su posible implantación.

Para analizar estos viales se ha procedido a descomponerlos en tres categorías:

- Carreteras insulares
- Carreteras municipales
- Caminos y pistas

#### 5.13.1 Carreteras insulares

Constituyen la prolongación a través de los núcleos de las vías de acceso, entendiendo por éstas, las carreteras que conectan al núcleo con la red de carreteras insulares o con otros núcleos. Las vías insulares conducen el tráfico a los principales centros de atracción y enlazan los sectores de distinto carácter. El anillo insular que pasa por el municipio, aun se encuentra en elaboración no obstante se han plasmado en la documentación gráfica los datos obtenidos.

Todo movimiento de tráfico a larga distancia, hacia, desde o en el interior del núcleo, debe ser canalizado por estas vías.

- Relación de vías en el municipio:

C-820 Carretera General de la costa.

TF-221 Carretera de medianías que une La Guancha con Los Realejos.

TF-2218 Carretera de cumbre.

TF-2214 Carretera que une la C-820 con la TF-221, que une la costa con medianías.



### 5.13.2 Carreteras municipales

Distribuyen el tráfico en el interior de los sectores de distinto carácter, residencial, comercial, deportivo, etc., formando el enlace entre las vías insulares y los caminos y pistas.

### 5.13.3 Caminos y pistas

Dan acceso directo a las parcelas y terrenos agrícolas partiendo de las vías anteriores.

### 5.14 Red de saneamiento

La red de alcantarillado se encuentra en casi todo el municipio. En el casco es prácticamente completa.

El resto de los núcleos vierten en pozos negros y fosas sépticas individuales.

### 5.15 Red eléctrica

La energía eléctrica está suministrada por UNELCO en su totalidad y abarca prácticamente todos los núcleos del Municipio quedando pocas posibilidades de extender el trazado a zonas sin electrificar.

Todo el trazado de las redes de Baja tensión parten de las estaciones transformadoras, mediante conductores de cobre desnudo y aluminio en red trenzada.

### 5.16 Red de abastecimiento.

La red de abastecimiento de agua potable es prácticamente general en todo el Municipio.

Los núcleos que disponen de red de agua en su totalidad son:

Costa	Medianías
El Rosario	San José
Las Aguas	La Vera
<i>San Juan de la Rambla</i>	Las Rosas
	Los Quevedos
	Los Canarios
	Los Barros

La red general parte de los depósitos situados en la parte alta del municipio y mediante depósitos reguladores suministran a la práctica totalidad de los núcleos.

La red de distribución interior de éstos núcleos es enormemente compleja tanto en su trazado como en el caudal que sirve, debido a no haberse ejecutado mediante un plan integral de abastecimiento.



### 5.17 El sistema de transportes

El crecimiento desmesurado de las necesidades de transporte mecanizado, debido en gran parte al elevado índice de motorización, y el excesivo uso del vehículo privado, ha supuesto un deterioro del ámbito ciudadano y una invasión del espacio público viario.



El sistema de transporte es instrumento esencial en la ordenación del territorio y del desarrollo urbano, y tiene una influencia fundamental tanto en las comunicaciones, como de apoyo a las estrategias de localización de actividades económicas y residenciales. Su importancia se manifiesta como instrumento de integración espacial y vertebración de los distintos sectores, así como agente básico de la calidad de vida urbana, principalmente por dos vías: por la importancia que el tiempo de viaje y las condiciones del desplazamiento tienen en los residentes, y por los impactos ambientales que las infraestructuras y vehículos ocasionan sobre el medio natural urbano.

Para distancias de más de 2-5 km., son imprescindibles medios mecanizados, sean públicos o privados. El transporte público, de mejor rendimiento unitario (espacio ocupado por persona transportada), es la alternativa más razonable, a vertebrar y favorecer en el sistema de transporte. Por el ámbito insular en que se sitúa el Municipio, descontando viajes externos (barco o avión), la movilidad mecanizada pública se realiza mediante guaguas urbanas o suburbanas.

Podemos anticipar respecto al sistema de transportes las siguientes cuestiones:

La población que trabaja en el mismo lugar de residencia y la que se desplaza con semejantes en número.

Los desplazamientos residencia-empleo.

### 5.18 Equipamientos existentes

El contenido del término equipamiento es tan amplio que, a los efectos de este trabajo, requiere una delimitación previa del alcance de su significado. Desde la visión disciplinar de la urbanística se identifica con el conjunto de elementos necesarios para el funcionamiento de una unidad residencial (área metropolitana, ciudad, distrito, barrio, bloque) o, en su caso, industrial.

En consecuencia, forman parte del término: los centros administrativos y de servicios públicos (correos, bomberos, policía, cementerios...), las infraestructuras, los parques y espacios libres, las instalaciones deportivas, el transporte y las comunicaciones, los centros comerciales y la hostelería, los grupos escolares, centros culturales y sanitarios, etc.

Más difícil resulta identificar el concepto equipamiento en la legislación urbanística, pues observamos la utilización que indistintamente hace nuestra normativa de los términos "equipamiento comunitario", "servicios de interés público y social", "dotaciones", "equipamiento social" y otros semejantes. Así por ejemplo, en uno de los primeros artículos de la Ley del Suelo, refiriéndose a los elementos determinantes de la estructura general y orgánica del territorio, se distingue entre "equipamiento comunitario" y "centros públicos", mientras que en el Reglamento de Planeamiento, al establecer los elementos que conforman el sistema general de equipamiento comunitario, se engloban como tales a los unos y a los otros.



Sea cual fuere la interpretación correcta de los textos legales y siendo conscientes de las limitaciones, condicionantes e influencias del lenguaje en relación con el pensamiento, no podemos olvidar que la palabra es convencionalismo, y que el uso constante de ella con un determinado significado convencional, hace que llegue a adquirir entidad propia.



Delimitado el concepto de equipamiento, aquí usado, la segunda cuestión que interesa introducir, está si perfectamente plasmada en los textos legales, es que aquéllos "se fijaran en proporción adecuada a las necesidades colectivas y a las características socioeconómicas de la población y de acuerdo, en todo caso, con la legislación específica sobre la materia".

El aspecto cuantitativo de los equipamientos, asociado a las necesidades de la población, nos lleva a otro nuevo concepto sobre el que también conviene brevemente reflexionar, es el denominado como estándares urbanísticos. Siguiendo al catedrático Manuel Rivas Piera, sirven para establecer:

Indicadores de niveles de equipamiento, expresados como índices numéricos deseables, cuya aplicación determinará directa o indirectamente, reservas de suelo que se considerarán óptimas o cuando menos buenas. Son por tanto, "estándares" de aplicación previa en el proceso de planeamiento.

Indicadores de características o relaciones numéricas fundamentales de un planeamiento. Son "estándares" de evaluación aplicados en la fase final y que pretenden reducir a cantidades la estructura planeada.

El concepto de estándares urbanísticos, o indicadores de nivel de los equipamientos, es una elaboración que surge al abrigo del "racionalismo", que como teoría de la construcción de la ciudad, impera en el primer cuarto de este siglo. Esta vinculación a una ideología urbanística tan concreta ayuda a explicar su contenido y sus limitaciones.

En efecto, una vez que el "racionalismo" eleva al primer término el concepto de función, se exige asimismo la racionalización de las estructuras que aseguran su cumplimiento a los niveles óptimos. La reducción de los complejos sistemas urbanos a unas áreas zonificadas que obedecen a funciones delimitadas, y la aplicación en ellas de simples relaciones numéricas en cuyo valor infalible se confía, es la herencia que desvirtuado el modelo propio de un contexto histórico determinado, se prolongó hasta la generación de los planes de los años 80.

La planificación urbanística asumía una base cuantitativa, quedando fijados normativamente los estándares mínimos como relaciones entre las superficies residenciales o productivas y las que debían destinarse a dotaciones públicas. El recurso cotidiano a la utilización de los estándares de tipo legal, introdujo la falsa idea de que un buen Plan General de Ordenación era aquel que ofreciese la mayor cantidad de parcelas calificadas como "reservas" para usos dotacionales, con independencia de la necesidad y la capacidad de las Administraciones para su ejecución y puesta en funcionamiento.

Además, en los planos de desarrollo de los generales (mayormente de promoción privada), se localizaban las superficies dotacionales en lugares residuales, resultantes de la previa toma de decisiones sobre la ubicación de las edificaciones privadas, reduciendo, en la práctica, el papel de los estándares al mero cumplimiento burocrático de un requisito aritmético.



Por último, la profunda modificación de los comportamientos sociales de la población y la evolución de su propia estructura demográfica, analizada en el Capítulo La Población, evidencian el desfase, respecto a las nuevas demandas dotacionales, de los *módulos mínimos de reserva* establecidos, veinte años atrás, por el Reglamento de Planeamiento aún vigente, y convierten la práctica burocrática, además, en irracional.



Si en la planificación sectorial (educación, sanidad, transporte, etc.), la utilización de *indicadores de nivel* debe realizarse con la prudencia que otorga el conocimiento de sus limitaciones, pues no son más que *entornos*, en los que se asegura altas probabilidades de optimizar resultados, obtenidos por la relación cociente entre dos variables que producen otra variable dependiente de ellas cuya validez sólo puede asegurarse en un ámbito determinado que, a su vez, se define, normalmente, a partir de la variabilidad de alguno de sus factores.

En la planificación urbanística de los equipamientos, no podemos limitarnos a garantizar una *inmaterial reserva* de suelo para realizar un número, por muy óptimo que este sea, de equipamientos, pues no sólo responden a la exigencia de cobertura de una demanda social.

Por el contrario, como elementos claves que son de la configuración física de la ciudad, deben ocupar la posición estratégica más adecuada para enfatizar su carácter simbólico y facilitar la identificación del lugar y la lectura del entorno urbano en el que se sitúan.

Los equipamientos junto con los espacios libres, las calles peatonales, la red viaria y otros elementos de carácter dotacional constituyen el espacio común donde la colectividad se reconoce a sí misma, formando una red de lugares que favorecen la cohesión social y el sentido de pertenencia.

Al método de los *estándares urbanísticos*, tanto porque sólo tiene capacidad de medir las cantidades de equipamiento, como porque, para ello, introduce en el proceso una doble subjetividad (la necesaria para determinar el ámbito territorial de aplicación y la resultante de estimar el nivel óptimo o deseable), debe concedérsele un valor limitado. Esta afirmación y la reflexión que la sustenta, lejos de negar su utilización, pretende asegurar su correcto empleo en el planeamiento.

En conclusión, el presente documento se concibe como una primera aproximación a la situación de los equipamientos y al dimensionamiento del suelo necesario para dar cobertura a las carencias dotacionales existentes.

El diagnóstico efectuado parte, en primer lugar, del análisis de la legislación sectorial aplicable, y va dirigido a la identificación de áreas deficitarias, para ello contrapone la oferta existente o suma de todos los recursos físicos públicos y privados destinados a la provisión del servicio colectivo en cuestión, cuantificada a partir de inventarios municipales y fuentes documentales facilitadas por los diferentes organismos implicados, a la demanda potencial de usuarios de los diversos tipos de equipamientos, derivada de los datos demográficos del Censo de Población de 1991 y su previsible evolución.



En general los núcleos urbanos se encuentran, relativamente, bien equipados, tanto por las obras ya existentes como por las varias en proyecto y ya gestionadas.



#### Equipamientos y Espacios Libres estudiados:

Educativo.... (ED)  
 Sanitario (SN)  
 Servicios Sociales (SS)  
 Deportivo (DP)  
 Cultural (CU)  
 Religioso (RG)  
 Servicio Público (SP)

#### Edificios de uso exclusivo:

Aparcamientos (AP)  
 Oficinas (OF)  
 Hotelero (HT)  
 Comercial (CO)  
 Estación de Servicio (ES)

Espacios Libres (EL)

#### 5.18.1 Inventario Equipamientos:

- 01-ED Educativo Colegio de Primaria de San José
- 02-ED Colegio de Primaria Francisco Alonso Camino – Los Quevedos
- 03-ED Centro de Enseñanza Secundaria *San Juan de la Rambla* – Los Quevedos
- 04-ED Educativo – La Vera
- 05-ED Colegio Público Angel Guimerá – *San Juan de la Rambla*
- 06-SN Centro de Salud de San José
- 07-SN Centro de Salud en *San Juan de la Rambla*
- 08-SS Centro de Servicios Sociales de San José
- 09-SS Centro de la Tercera Edad – San José
- 10-DP Campo de Fútbol Municipal en Los Quevedos
- 11-DP Deportivo – La Vera
- 12-DP Campo de Fútbol El Volcán – Las Aguas
- 13-DP Piscina Municipal Las Aguas
- 14-DP Deportivo junto al Centro Cultural Tabaiba – *San Juan de la Rambla*
- 15-CU Centro Cultural junto TF-2214 – Los Quevedos
- 16-CU Centro Cultural Las Rosas
- 17-CU Centro Cultural de El Rosario
- 18-CU Centro Cultural Tabaiba – *San Juan de la Rambla*
- 19-CU Centro Cultural junto al Campo de Fútbol – Las Aguas
- 20-RG Iglesia de San José
- 21-RG Ermita de Santa Rosalía – Las Rosas
- 22-RG Iglesia – La Vera
- 23-RG Ermita Virgen de El Rosario
- 24-RG Ermita de La Cruz – Las Aguas
- 25-RG Iglesia de San Juan Bautista – *San Juan de la Rambla*

- 
- 26-SP Oficinas Municipales en San José
  - 27-SP Mercado – San José
  - 28-SP Depósito de Agua Balsa– San José
  - 30-SP Ayuntamiento - *San Juan de la Rambla*
  - 31-SP Policía Local, Correos, Juzgados – *San Juan de la Rambla*
  - 32-SP Cementerio Viejo – *San Juan de la Rambla*
  - 33-SP Cementerio Nuevo – *San Juan de la Rambla*
  - 34-ES Estación de Servicio – *San Juan de la Rambla*



### 5.18.2 Inventario Espacios Libres:

- 35-EL Espacio Libre junto a la Carretera – San José
- 36-EL Espacio Libre junto a Centro de Salud (SN) – San José
- 37-EL Espacio Libre junto a la Iglesia de San José
- 38-EL Espacio Libre junto a la Oficina Municipal – San José
- 39-EL Espacio Libre junto al Centro de Servicios Sociales – San José
- 40-EL Espacio Libre junto al Deposito de Agua – San José
- 41-EL Espacio Libre junto al vial en Los Quevedos
- 42-EL Espacio Libre junto al Centro de Secundaria – Los Quevedos
- 43-EL Espacio Libre junto a Residencial – La Vera
- 44-EL Espacio Libre junto a la Red Viaria – La Vera
- 45-EL Espacio Libre junto a la Iglesia – La Vera
- 46-EL Espacio Libre junto a la Ermita de Santa Rosalía – Las Rosas
- 47-EL Espacio Libre junto a la Ermita de El Rosario
- 48-EL Espacio Libre junto a la Ermita de La Cruz – Las Aguas
- 49-EL Espacio Libre junto a la Piscina Municipal Las Aguas
- 50-EL Espacio Libre junto a la Costa – *San Juan de la Rambla*
- 51-EL Espacio Libre junto al Cementerio – *San Juan de la Rambla*
- 52-EL Espacio Libre junto a la carretera general – *San Juan de la Rambla*
- 53-EL Espacio Libre en Casco Histórico – *San Juan de la Rambla*
- 54-EL Espacio Libre junto al Colegio Público Angel Guimerá – *San Juan de la Rambla*
- 55-EL Espacio Libre junto a la Iglesia San Juan Bautista – *San Juan de la Rambla*
- 56-EL Espacio Libre frente a la Iglesia San Juan Bautista – *San Juan de la Rambla*
- 57-EL Espacio Libre junto al Ayuntamiento- *San Juan de la Rambla*

### 5.18.3 Equipamiento Educativo (ED)

El desarrollo de las sociedades se asienta en la educación que proporcionan, facilitando a los individuos que las componen la formación necesaria para el desarrollo de sus capacidades individuales, ejercitando los valores que hacen posible la vida en sociedad, en especial la libertad, la convivencia, la solidaridad y el respeto al medio ambiente, transmitiendo los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y artísticos que capacitan para el ejercicio profesional, y fomentando la lucha contra la discriminación y la desigualdad que, en la dinámica de esas mismas sociedades, continuamente aparecen.

La educación es, por tanto, un derecho de carácter social que exige de las administraciones públicas acciones positivas para su efectivo disfrute.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), aprobada el 3 de octubre de 1990, da forma jurídica y se convierte en el instrumento esencial de la reforma educativa actualmente en curso.

## CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOGSE EN CANARIAS

## CURSOS ESCOLARES

ANTIGUA L.G.E.		NUEVA L.O.G.S.E.		Edad	91/92	92/93	93/94	94/95	95/96	96/97	97/98	98/99	99/00
1º	2º Ciclo	1º	3		<input type="checkbox"/>								
		2º	4		<input type="checkbox"/>								
2º	Educación Infantil	3º	5		<input type="checkbox"/>								
		1º	6			<input type="checkbox"/>							
3º		2º	7			<input type="checkbox"/>							
		3º	8			<input type="checkbox"/>							
EG	Educación Primaria	4º	9			<input type="checkbox"/>							
		5º	10				<input type="checkbox"/>						
B		6º	11				<input type="checkbox"/>						
		7º	12					<input type="checkbox"/>					
8º	Educación Secundaria Obligatoria	1º	13					<input type="checkbox"/>					
		2º	14						<input type="checkbox"/>				
B	1ºBUP/1ºFPI	3º	15							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		4º	16								<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
U	2ºBUP/2ºFPI	1º	17									<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		2º	18										<input type="checkbox"/>
P	3ºBUP/1ºFP P2	1º	19										<input type="checkbox"/>
		2º	20										<input type="checkbox"/>
COU y 2º FP	Grado Medio FP	1º	21										<input type="checkbox"/>
		2º	22										<input type="checkbox"/>
	Grado Superior FP		23										<input type="checkbox"/>

La nueva ordenación del sistema educativo distingue entre las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial.

Forman parte de las enseñanzas de régimen general los siguientes niveles:

- La educación infantil, que comprenderá dos ciclos. El primero se extenderá hasta los dos años y el segundo desde los tres hasta los cinco años de edad. La educación infantil tendrá carácter voluntario.
- La educación primaria comprenderá seis cursos académicos, desde los seis a los once años de edad, dividida en tres ciclos de dos cursos cada uno de ellos.

- La educación secundaria obligatoria, que abarcará cuatro cursos académicos, entre los doce y quince años de edad. Junto con la educación primaria constituyen la educación básica que será obligatoria y gratuita. Los alumnos que finalicen estos estudios recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, facultándoles para acceder al bachillerato y a la formación profesional de grado medio.
- El bachillerato comprenderá dos cursos académicos, capacitando al alumno para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso, será necesaria la superación de una prueba de acceso.
- La formación profesional comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Para cursar los ciclos formativos correspondientes a la formación profesional de grado medio será necesario estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, y para acceder a los correspondientes a la formación profesional de grado superior será necesario disponer del Título de Bachiller.
- La educación universitaria regida por sus normas específicas.

Las denominadas enseñanzas de régimen especial son las siguientes:

- Las enseñanzas artísticas que se dividen a su vez en música, danza, arte dramático y artes plásticas.
- Las enseñanzas de idiomas que se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La LOGSE, atendiendo a la conveniencia de que, una vez fijados los objetivos de la reforma educativa, se proceda a su aplicación progresiva y escalonada, determina para la implantación total de la reforma un calendario temporal de diez años. En cumplimiento de esta norma se dictó el Real Decreto 986/1991, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado sucesivamente por el 535/1993 y el 1487/1994, y que, en resumen, es el que aparece en el cuadro anterior.

Nos encontramos en la actualidad a mitad del camino trazado para la implantación de la LOGSE, coexistiendo dos sistemas educativos diferentes. La anterior correspondencia entre niveles y centros de preescolar, EGB, BUP y FP se ha roto desde hace varios cursos y en numerosos centros se imparten enseñanzas de varios niveles. En este contexto y para nuestro estudio, inducirá a error asignar a los colegios la enseñanza primaria y a los centros de BUP y FP la secundaria. Tampoco nos sería provechoso asignar a cada centro los niveles que imparte en el curso 1995/96 dado su carácter provisional.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, con objeto de establecer el marco de referencia para la localización de los diferentes centros educativos donde se impartirán los niveles propuestos en la LOGSE, publicó en abril de 1995 un nuevo Mapa Escolar que, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en el curso 1993/94, las tasas de natalidad de cada núcleo de población reflejadas en el censo de habitantes de 1991, las construcciones escolares disponibles y las necesarias para impartir cada uno de los niveles educativos, proyecta el destino de los centros públicos una vez finalizado el proceso de

implantación de la LOGSE, es decir, en el curso 1999/2000. Este documento se ha tomado como base para los centros públicos.

Los centros privados se han estudiado con el planteamiento inicial de que escolarizarán, como mínimo, el mismo alumnado que ahora dentro de los niveles educativos que sustituyen a los actualmente autorizados, asignándoles, en este caso sí, los niveles de educación infantil de segundo ciclo y primaria a los colegios de EGB y la secundaria obligatoria y port-obligatoria a los centros de enseñanzas medias.

En las próximas páginas analizaremos la oferta tanto pública como privada, existente en nuestra ciudad, reflexionaremos sobre los estándares mínimos que entendemos garantizan una adecuada prestación de servicios y estimaremos la demanda potencial en los albores del próximo siglo destinataria de las distintas etapas del sistema educativo. Contraponemos, en definitiva, la oferta y la demanda, tanto con una visión del conjunto municipal como de las partes que lo componen, con el objetivo de identificar los Sectores deficitarios.

Finalmente, consideraremos las nuevas necesidades de recursos que se producirán por los desplazamientos de población derivados de los planes públicos de vivienda hacia los suelos urbanizables clasificados

En el municipio de *San Juan de la Rambla* no existen centros de formación universitaria.

La relación de Centros Educativos existente en el municipio es la siguiente:

- Medianías:

- 01-ED Colegio de Primaria San José (San José)
- 02-ED Colegio de Primaria Francisco Alonso Carrillo (Los Quevedos)
- 03-ED Centro Enseñanza Secundaria *San Juan de la Rambla*(LosQuevedos)
- 04-ED Colegio La Vera (La Vera)

- Costa:

- 05-ED Colegio Público Angel Guimerá (*San Juan de la Rambla*)

El número de Centros Educativos por núcleos de población son los siguientes:

	NÚCLEOS	EDUCATIVO
Medianías	San José	1
	Los Quevedos	2
	Las Rosas	1
	La Vera	---
Costa	El Rosario	---
	Las Aguas	---
	<b><i>San Juan de la Rambla</i></b>	1
Total Centros:		5



#### 5.18.4 Equipamiento Sanitario (SN)

Cumpliendo el precepto constitucional que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, a la Ley General de la Salud (LGS) aprobada el 25 de abril de 1986 establece un Sistema Nacional de Salud basado en el principio de coordinación de los servicios sanitarios por cada Comunidad Autónoma: *"En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualquier otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma"*.

Definido este marco básico, la Ley 11/1994 de 26 de julio ordena el Sistema Canario de Salud formado por el conjunto de actividades, servicios y prestaciones desarrollados por organizaciones y personas públicas y privadas en el territorio de Canarias, que funciona de manera coordinada, conforme al Plan de Salud de Canarias recientemente concluido, para proteger y promocionar la salud, prevenir la enfermedad y asegurar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud.

La asistencia sanitaria se organiza en dos niveles: la atención primaria de la salud y la atención especializada, tanto hospitalaria como extrahospitalaria, y para su adecuada prestación se creó el Servicio Canario de Salud, organismo autónomo único que gestiona todos los recursos, centros y servicios de Canarias. El Servicio Canario de Salud se estructura territorialmente en demarcaciones denominadas Áreas de Salud y éstas a su vez, en Zonas de Salud.

Las Áreas de Salud son órganos desconcentrados y autosuficientes que gestionan los recursos de atención primaria y de atención especializada necesarios para la población comprendida en su territorio. La delimitación de las Áreas es competencia del Gobierno de Canarias que *"podrá crear, modificar y suprimir las Áreas de Salud, respetando como mínimo una por isla"*. Dispondrán, al menos, de un hospital general encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada.

A las Zonas de Salud se adscriben los equipos de atención primaria que, de manera integrada, desarrollan actividades relativas a la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y a la curación y rehabilitación de la salud individual y colectiva de la población de la Zona. El centro de salud es su estructura física y funcional, complementada por los consultorios locales en aquellas Zonas de Salud que contengan núcleos importantes de población discontinuos entre sí.

La relación de Centros de Salud existentes en el municipio es la siguiente:

- Medianías:

06-SN Centro de Salud de San José (San José)

- Costa:

07-SN Centro de Salud de San Juan de la Rambla (San Juan de la Rambla)



El número de Centros de Salud por núcleos de población son los siguientes:

	NÚCLEOS	CENTROS DE SALUD
Medianías	San José	1
	Los Quevedos	---
	Las Rosas	---
	La Vera	---
Costa	El Rosario	---
	Las Aguas	---
	<b>San Juan de la Rambla</b>	1
Total Centros:		2

### 5.18.5 Equipamiento de Servicios Sociales (SS)

Desde una perspectiva histórica la provisión pública de servicios sociales es un fenómeno reciente que aparece en Europa a partir de las primeras décadas del siglo XX, iniciando una lenta evolución que, desde las actividades caritativas, benéficas y filantrópicas destinadas a socorrer a los necesitados, pasando por la beneficencia pública, se ha transformado en los últimos años en un sistema específico de protección social que atiende las necesidades de personas o colectivos en orden a procurarles el acceso a los recursos sociales, la convivencia personal y la integración social.

La Comunidad Autónoma de Canarias promulgó el 28 de abril de 1987 la Ley de Servicios Sociales que en su artículo 4º define las siguientes áreas de actuación:

- a) La información y el asesoramiento de todos los ciudadanos en cuanto a sus derechos sociales y los medios existentes para hacerlos efectivos.*
- b) La atención y promoción del bienestar de la familia y las unidades de convivencia alternativa, con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, los déficits sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayuda en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas.*
- c) La atención y promoción del bienestar de la infancia, la adolescencia y la juventud, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal, especialmente en los casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social, sin perjuicio de las funciones específicas de protección y tutela de menores.*
- d) La atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social.*
- e) La promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.*



- f) *La prevención y tratamiento de todo tipo de drogodependencias, en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes, y la reinserción social de los afectados.*
- g) *La promoción de actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por raza, sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- h) *La prevención y tratamiento social de la delincuencia, la atención social a presos y la reinserción social de ex-reclusos, sin perjuicio de las funciones de los servicios específicos de rehabilitación.*
- i) *La ayuda en situaciones de emergencia social.*
- j) *La previsión de otras situaciones de necesidad, atención y ayuda a las personas que por otros motivos de importancia social lo precisen y la lucha contra cualquier tipo de marginación social".*

Nueve años después de su aprobación, el desarrollo de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, ha sido prácticamente nulo, razón por la cual siguen sin definirse los criterios para la creación de una red de equipamientos, entendida, como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales a través de la cual las prestaciones sociales se hagan efectivas.

Un dato significativo es que el Consejo General de Servicios Sociales, organismo que conforme a la ley debía formarse en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, celebró su sesión constituyente en mayo de 1995.

En ausencia de las un Programa de Servicios Sociales de Canarias, cuya aprobación debía producirse a finales del año 1988, nos ha sido de gran utilidad para la clasificación de los servicios y la definición tipológica de los centros, la publicación promovida por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, titulada "Centros de Servicios Sociales. Conceptualización y desarrollo operativo". De ella extraemos la siguiente propuesta:

#### **5.18.6 Equipamientos comunitarios.**

La red debe contemplar un nivel básico de equipamientos de carácter comunitario, que garantice, par aun ámbito poblacional-territorial, la gestión de las prestaciones del Sistema.

La necesidad de este nivel básico de equipamientos viene aconsejada por la coherencia con la definición de los servicios sociales como Sistema Público de carácter universal. Para garantizarlo, nada más apropiado que un nivel básico de equipamientos, integral en prestaciones y comunitario en el ámbito de actuación, que sirva de puerta de acceso al nivel especializado del Sistema.



### 5.18.7 Equipamientos especializados.

La red se completa con una serie de equipamientos que constituyen marcos específicos adecuados para solucionar los problemas de alojamiento, inserción y convivencia social.

Para hacer efectiva la prestación de alojamiento deben existir equipamientos residenciales, que según sus características responden a los tipos siguientes:

- Las viviendas tuteladas son la alternativa de alojamiento para la convivencia personal más normalizada, que mejor garantiza una convivencia autónoma.
- Los centros de acogida constituyen un alojamiento de urgencia para atender situaciones críticas por la pérdida del hospedaje o por graves conflictos de convivencia.
- Los albergues son también temporales, destinados a un sector muy específico de la población, con problemas peculiares de alojamiento, transeúntes sin medios económicos, personas carentes de ambiente familiar, etc. Disponen de atenciones tendentes a procurar la normalización de la convivencia personal y social de sus usuarios.
- Las residencias constituyen los equipamientos de carácter alojativo más extendidos por cuanto, con las peculiaridades que requiere el uso de las mismas por sectores muy diversos de la población (menores, tercera edad, disminuidos, etc.), procuran de forma integral y estable la prestación de alojamiento.

Para proveer la prestación de inserción social, a través de la realización de actividades que permitan la adquisición de hábitos sociales y personales positivos, deben habilitarse:

- Centros ocupacionales, que realizan su función en el propio entorno comunitario.
- Centros de inserción social (comunidades terapéuticas, granjas de recuperación, etc.), que prestan una atención más intensiva requiriendo para ello un alejamiento temporal del ámbito habitual de convivencia, con el objetivo, siempre, de lograr una situación más favorable para el retorno al mismo.

Para favorecer la convivencia social y la solidaridad entre los usuarios, el último equipamiento que contemplamos son los:

- Centros de día.
- En la tarea de inventariar los equipamientos existentes, que no resulta automática, puesto que muchos de los equipamientos existentes son producto del pasado reciente o cuando menos, no pueden evitar la influencia directa del mismo, produciéndose una variedad sistemática que dificulta su tipificación, hemos recibido una amplia colaboración de las tres Administraciones Territoriales implicadas en la prestación de los servicios sociales.

La relación de Centros de Servicios Sociales existentes en el municipio es la siguiente:

- Medianías:

08-SS Centro de Servicios Sociales de San José (San José)

09-SS Centro de la Tercera Edad de Los Quevedos (Los Quevedos)